

Acta	12/2020
Sesión	Ordinaria
Fecha	13/05/2020

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 09:35 (nueve horas con treinta y cinco minutos) del día 13 (trece) de mayo de 2020 (dos mil veinte), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 12/2020 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 1° del acuerdo mediante el cual se establecen diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información. Así como ampliar el periodo de la carga de información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado, ante la situación de contingencia generada por el denominado COVID-19.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

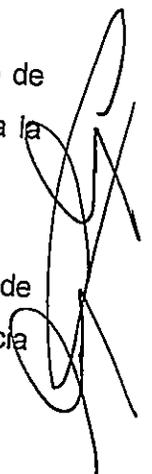
La Secretaria Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Rascado Pérez, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaria Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaria Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/268/2019, en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.
- 6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/36/2019, en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.
- 7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/209/2019, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/212/2019, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/230/2019, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/234/2019, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/255/2019, en contra del Municipio de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/261/2019, en contra del Municipio de Huimilpan, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.
- 13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/267/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.



14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/372/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/374/2019, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/376/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/391/2019, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/394/2019, en contra del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/400/2019, en contra del Sistema Estatal Anticorrupción, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/20/2020, en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/23/2020, en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/29/2020, en contra del Poder Judicial, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/32/2020, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/35/2020, en contra del Sistema DIF Estatal, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

25.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/38/2020, en contra de la Comisión Estatal de Aguas, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

26.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/47/2020, en contra del Poder Legislativo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

27.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/350/2019, en contra del Municipio de Colón, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

28.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/401/2019, en contra del Municipio de San Juan del Río, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

29.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/12/2020, en contra del Instituto Queretano del Transporte, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

30.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JRP/12/2019, en contra del Régimen Estatal de Protección Social (Seguro Popular), asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

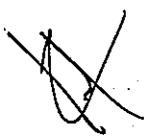
31.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/JRP/31/2019, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez.

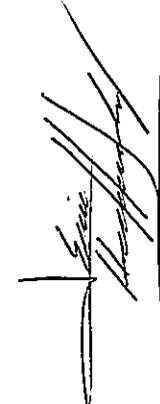
32.- Asuntos Generales.

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del **“orden del día”**, quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber. El Comisionado Erick Horacio Hernández López, solicita el uso de la voz, requiriendo remover de la orden del día el punto número 09 (nueve), toda vez que requiere de mayor estudio. Se somete a votación, la orden del día con la modificación señalada. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Para desahogar el tercer punto del “orden del día”, referente a: **“Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinarias anteriores”**, y en virtud de que el acta les fue enviada a cada uno de los Comisionados, y al no recibir observaciones se propone obviar su lectura y realizar la votación respectiva, sometiendo a votación, quién esté a favor, manifestarlo, votando los tres Comisionados a favor, aprobándose por mayoría de votos, el acta de la sesión anterior.

En cuanto al cuarto punto del “orden del día”, referente a: **“Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas.

 Continuando con el **quinto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/268/2019, en contra del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se realizó una solicitud al Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Querétaro, en el que se solicita el plano de uso de suelo del barrio de San Francisquito en el año 2017, éste señala que se encuentra disponible en el portal de dicho organismo, data de 2011. En cuanto el motivo de inconformidad, refiere a que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en virtud de que no posee dicha información y en virtud de ello no se la podría proporcionar, el recurrente menciona que en otras ocasiones el sujeto obligado ha proporcionado información similar referente a planos de uso de suelo de barrios y colonias aledañas a la zona requerida, en este sentido, entendemos que, al tratarse de información pública, sin embargo, el sujeto obligado, en el informe justificado funda su respuesta en el sentido de que en términos de lo establecido por el artículo segundo de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, no obra en algún documento o archivo el expediente lo solicitado; de igual manera se señala que en términos del artículo siete del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, el cual señala las facultades o atribuciones del Instituto, sin que en ninguna de las veinte fracciones, ordene la generación, resguardo o depósito de planos de uso de suelo de ninguna zona o región en particular, siendo necesario aclarar que los planos a los que la quejosa alude en su recurso de revisión y que en otras ocasiones afirma haber recibido son probablemente parte de otros planes o programas en los que el instituto ha trabajado, motivo por el cual se le proporcionaron en este sentido está ponencia al entrar al análisis encuentra que, si bien la información es de carácter pública, y que el Instituto de Referencia es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Querétaro, así mismo en su artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación, no desprende ninguna atribución, obligación o facultad para poder generar o poseer la información solicitada, en lo establecido en la fracción decimoprimera únicamente se desprende la facultad de proponer al ayuntamiento y dependencias políticas y medidas para establecer adecuados usos y utilidades de suelo con la finalidad de proyectar la ejecución de las obras públicas; ahora bien, en razón de la información que señala que en otras ocasiones se le ha entregado, hace referencia a trabajos mancomunados con otras áreas administrativas del municipio de Querétaro y en este sentido, el Instituto bajo el principio de máxima publicidad le ha brindado por tener en ese momento en posesión dicha información, más no por preexistir una obligación legal de generarlo. Es así que esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el sexto punto de la orden del día consistente en **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/MEGC/36/2019, en contra de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se realizó la verificación del CIPOT de la PNT y al portal de transparencia del sitio web www.usebeq.edu.mx/paginaweb/home/unidadtrasparencia, en fecha de 16 de diciembre de 2019, las observaciones realizadas en el dictamen en virtud de la verificación, se llevó a cabo del día 13 de enero de 2020, en el cual se le otorgo plazo de 10 días hábiles para dar cumplimiento, periodo que venció el 11 de febrero de 2020. Con fecha de 17 de marzo de 2020, se tuvo por presentado dentro del plazo, el oficio no. UT/002/2020, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Carlos Rojas Martínez, titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Servicios para la Educación Básica; en el cual informa el

pretendido cumplimiento de las observaciones realizadas por esta Comisión. Se realiza una segunda verificación el día 26 de marzo del 2020, percatándonos que el sujeto obligado, ha cumplido totalmente con sus obligaciones de transparencia en el portal de transparencia y en la PNT, conforme a los artículos 26 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo que esta ponencia propone se ordene el archivo del expediente y se considere como asunto totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el séptimo punto consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/209/2019, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se solicitó conocer la clasificación fiscal o como son reportados al ente fiscalizador los derechos cuando se presten por organismos centralizados u órganos desconcentrados de acuerdo al artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en este sentido, la respuesta emitida por el sujeto obligado señalo que la clasificación fiscal son derechos siempre y cuando, como lo señala la recurrente están establecidos en la ley, para el caso particular se toma en consideración, los que se encuentran contemplados en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así la recurrente señala que la respuesta no atiende a la solicitud que se presentó. Una vez requiriendo el informe justificado al sujeto obligado, este reitera que la información solicitada no es dable y a través del Secretario Técnico de Planeación y Finanzas, realiza una explicación respecto a las diferentes contribuciones por las cuales se obtienen recursos el Estado, así remarcando sobre cuáles son los impuestos, los derechos de los participantes, etcétera.; por otra parte, refiere al Código Fiscal, en virtud de señalar los ingresos que prestan los entes concentrados que corresponden a los derechos, por último manifiesta que la forma de los registros está a cargo del poder legislativo. Una vez adentrándonos en el estudio del caso y en virtud del artículo 26 del Código Fiscal, nos percatamos que la respuesta si corresponde con la información solicitada, es así que con fundamento en los artículos 140, 144, y 149 F.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Se otorga el uso de la voz a la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quien desea aclarar sobre el último punto V/MEGC/36/2019, donde menciono por error que el sujeto obligado había emitido oficio señalando el pretendido cumplimiento, en fecha 17 de marzo de 2020, en virtud de que había fenecido su plazo el 11 de febrero de 2020, quisiera aclarar que si se presentó el 11 de febrero de 2020.

Continuando con el octavo punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/212/2019, en contra del Municipio de Querétaro.”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se solicitó 1. La cantidad o número de plantas de tratamiento en la zona metropolitana de Querétaro, incluyendo Corregidora, El Marqués y Querétaro; 2. El número de pozos de extracción de agua del acuífero valle de Querétaro en la zona metropolitana; 3. Volumen de agua extraído con la que cuenta en la zona metropolitana para el abastecimiento de agua; 4. Infraestructura adicional con la que cuenta la zona metropolitana para el abastecimiento de agua; 5. Estudios, reportes o cualquier tipo de información documental acerca de los proyectos acueductos v2 radar y centro hidrometeorológico, gestión nocturna de presiones y fraccionamientos residenciales sustentables; 6. Fundamento Legal y Normativos o criterios que emplean la Comisión Estatal de Aguas para solicitar a los desarrollos inmobiliarios las instalaciones de plantas de tratamientos de aguas residuales; 7. Manuales o programas de la Comisión Estatal de Agua, para minimizar el volumen de agua extraído del acuífero valle de Querétaro; 8. Estimando del Volumen de aguas negras, que es tratado por las plantas de tratamiento de aguas residuales actualmente operando en la zona metropolitana, por cada uno de los municipios referidos; 9. Cuál es volumen de aguas tratadas por municipios de zona metropolitana y ahora que se usan. A esta solicitud se le respondió que no se contaba con expedientes ni información relacionada con los puntos solicitados, esto a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en ese sentido, el recurrente expresa su descontento por la falta de respuesta a su solicitud. Una vez requerido el informe justificado al sujeto obligado, al cual se anexan varios oficios, lo cual señala que existe una amplitud en la contestación de la solicitud de información, así mismo se manifiesta haber realizado una búsqueda más exhaustiva de la información, responden lo respectivo a aquello que le corresponde al Municipio de Querétaro, así en su punto número 1, expresa que se cuenta con una planta tratadora en San José Buenavista; respecto a los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, le explican que esa información no corresponde al Municipio de Querétaro, sino a la Comisión

Estatal de Aguas y al no ser depositarios de tal información, no pueden proporcionarla, así mismo le dan respuesta en lo competente al Municipio de Querétaro, sobre los puntos 8 y 9, señalando que corresponde a la planta tratadora de San José Buenavista, hacer un tratamiento de agua de 2.0 L por segundo, y que el volumen de agua equivale a 216 mil litros de agua al día que es utilizada para el riego de áreas verdes del municipio de Querétaro, sobre esta respuesta no recayó ningún tipo de manifestación, por lo que en virtud a ello y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, en el artículo 30, que refiere a la prestación de diversos servicios públicos, pero es el caso que en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, 2° y 3° del decreto por el que se crea la comisión estatal de aguas, corresponde a este organizar el organismo descentralizado, coordinar con las autoridades competentes en todo lo que se relacione con la planeación, proyecto, estudios y construcción de obras hidráulicas, así como la planeación y ejecución de toda la infraestructura de agua del estado de Querétaro, por lo cual se considera que efectivamente no corresponde al Municipio de Querétaro, generar dicha información, además tampoco corresponde al Municipio de Querétaro contar con la Información de los municipios conurbados (El Marqués, Corregidora, y Huimilpan), en este sentido, y una vez analizada la respuesta del sujeto obligado, nos percatamos que se da respuesta en la información que es de su competencia, referente a los puntos 1, 8 y 9 de la solicitud de información y toda vez que esta se encuentra fundada la respuesta, bajo la idea de que no son depositarios de la información de los demás puntos; y de conformidad con los artículos 144 y 154 F. III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. . Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **noveno** punto del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/234/2019, en contra del Poder Ejecutivo"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se solicitó en relación a la contratación de 120 unidades de transporte, para dar servicio al sistema de transporte metropolitano QroBus, pidió conocer: a. Copia simple de las bases de licitación; b. Copia simple del acta de evaluación de propuestas en donde se especifiquen las propuestas económicas de cada uno de los participantes, c. Copia simple digital de los anexos económicos y técnicos relacionados con la licitación, d. copia simple digital del acta de fallo de las empresas que resultaron ganadoras o adjudicadas del contrato de arrendamiento, inciso e. copia del acta constitutiva

y sus modificaciones de las empresas ganadoras o adjudicadas del contrato de arrendamiento, f. copia del contrato de arrendamiento celebrado con la empresa ganadora, g. Relación de pagos efectuados a la empresa concesionada desde el inicio de la concesión a la fecha sobre esta solicitud hago la siguiente observación, ya había solicitado la Instituto Queretano del Transporte esta Información, en respuesta al titular de esta Unidad de Transparencia del Instituto señaló, que actualmente el Instituto no tiene atribuciones expresas para rentar unidades, de transporte público, ya que esa es una responsabilidad operativa de los concesionarios del servicio, en relación a lo anterior, me tomé el atrevimiento de solicitar la información mencionada, a esta unidad de transparencia, manifestando turnar esta solicitud a la o las áreas correspondientes, a la petición. A ello el recurrente señala que el Poder Ejecutivo incumplió con el plazo de respuesta, establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia. Una vez solicitado el Informe Justificado al sujeto obligado, que niega la recepción de la solicitud de información, toda vez que después de una búsqueda y un análisis en los servidores del Poder Ejecutivo, no se encuentra ninguna solicitud recibida por parte del solicitante, a través de la cuenta de correo, que señala en su solicitud, así respaldando su respuesta con capturas de pantalla y reportes emitidos por la dirección de tecnologías y la información del poder Ejecutivo, así mismo exhiben el reporte emitido por el proveedor del servicio de Internet para el Poder Ejecutivo, el cual confirma que en la fecha referida por el recurrente, no se encuentra ningún tipo de solicitud. En el mismo sentido, refieren que el conocimiento de la solicitud se tuvo a partir del momento en que se requirió el informe justificado, así mismo responden a la solicitud que en términos de la legislación, la información solicitada es competencia del Instituto Queretano de Transporte y no de ellos, es por lo anterior, que, al analizar los elementos y argumentos presentados por el sujeto obligado, nos percatamos de que efectivamente no fue recibido por parte del Poder Ejecutivo, la solicitud. Así mismo tenemos que conforme a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en su artículo 14, señala que corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el otorgar, revocar extinguir concesiones y permisos para la prestación de servicio público, por su parte el artículo 21 señala que el Instituto Queretano de Transporte es el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de servicio público especializado del transporte, el artículo 61 de la misma ley señala que los concesionarios de este servicio deberán contar con una organización empresarial sustentada en personal administrativo, operativo o técnico y es su obligación solidaria, en su caso de los propietarios de los vehículos, garantizar el servicio; en este sentido y de conformidad con lo expuesto, nos percatamos de que no corresponde al Poder ejecutivo, el resguardo de la información solicitada. Es así que con fundamento en los artículos 144 y 154 F. IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Querétaro, es propuesta de esta propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/255/2019, en contra del Municipio de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se presentó una solicitud de información, en la cual se requiere al Municipio de Querétaro, si la Secretaría de Desarrollo Sostenible o dirección de Desarrollo Económico y Emprendurismo del Municipio, tenía registrado durante los ejercicios de 2018 y 2019 una licencia de funcionamiento expedida a favor de las siguientes empresas: Industrias de refrescos, Sociedad Responsable del Capital Variable, Electro Pura, Sociedad de Responsabilidad de limitada de capital variable y Servicios de lata especializada, estructurada de responsabilidad limitada de capital variable; igualmente y ya que actualmente opera en el domicilio ubicado en Carril Estatal 11, Libamiento Sur-Poniente, parcela 99, Querétaro, Qro. Así, de contar con algún documento de licencia de funcionamiento informar si ha emitido algún dictamen de factibilidad de giro a favor de alguna de esas empresas, con domicilio en esa carretera. A esta solicitud el Municipio de Querétaro, contesta que no existe una licencia de funcionamiento, ni estudio de impacto de factibilidad de giro, a favor de alguna de las empresas solicitadas. A esta el recurrente se manifiesta inconforme, señalando que la información que correspondió que la información proporcionada, no es verdadera, toda vez que el recurrente conoce que existe efectivamente un comprobante de trámite para un impacto de este giro económico, así como una licencia de funcionamiento a una de esas empresas, así teniendo pruebas de ello. En este sentido, se le requiere Informe Justificado al Municipio de Querétaro, el cual señala que no faltó en la verdad en la respuesta a su solicitud, toda vez que el domicilio que proporcionó el solicitante vinculado a las empresas no correspondía al registrado por ellos en sus archivos, así manifestando que si bien es cierto que ellos tienen licencias de funcionamiento de impactos de factibilidad a nombre de alguna de las empresas que se señalan en la solicitud. Una vez entrando al análisis del Informe Justificado y atendiendo a la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, así con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 y 154 F. III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es propuesta de esta ponencia

sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que la información fue entregada. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo primero** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/261/2019, en contra del Municipio de Huimilpan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió lo siguiente: 1. Lista de contrataciones y adjudicaciones para obra pública e infraestructura municipal realizada del 1° de abril al 30 de junio de 2019 y 2. Ingresos trimestrales obtenidos por el pago predial obtenidos durante el segundo trimestre de 2019, que va del 1° de abril al 30 de junio; e esta solicitud de información, el recurrente manifiesta no haber obtenido ninguna respuesta la cual es motivo de su inconformidad. Así se le requiere Informe Justificado al sujeto obligado, donde señala que es falsa la afirmación que hace el recurrente, en virtud de que si existió respuesta, acompañando de capturas de pantalla de las cuales se desprende que hubo una respuesta a la cuenta de correo, y a través de la Plataforma Nacional, a su vez acompaña un listado de información correspondiente a la solicitada, en este sentido y una vez analizando el informe justificado, nos percatamos, que si bien se da respuesta a la solicitud de información en su primer punto, pero no al segundo, en este sentido y toda vez que la información obtenida es parcial, es propuesta de esta ponencia y de conformidad con los artículos 144 y 149 F. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se confirme la respuesta del sujeto obligado, respecto la información proporcionada sobre el primer punto, así mismo con fundamento en los artículos 144 y 149 F. III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia ordenar al municipio de Huimilpan, realizar una búsqueda y en su caso entregar la información al recurrente, correspondiente al punto dos de la solicitud. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/267/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto

le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. El Comisionado Eric Horacio, señala que el sujeto obligado es otro, así solicitando la corrección al Poder Legislativo, se queda establecido, y procede a exponer lo siguiente: Se presentó una solicitud de información en la cual se solicita que se ubique si a la fecha el ciudadano, cuyo nombre se omite, se encuentra inhabilitado a ejercer sus derechos políticos, a esto recayó una respuesta en la que se señala que después de la búsqueda de la información, no se encontró antecedente alguno de inhabilitación del ciudadano del cual se solicita la información sin embargo, refirió que podría solicitar información en la sección de contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro; a esta respuesta el recurrente manifiesta que no está de acuerdo con la respuesta que se proporciona; una vez requerido el informe justificado, observamos que se reitera que la información referida por parte de la Contraloría Interna señala que no existe dentro de sus archivos ningún procedimiento iniciado en contra de la persona referida en la solicitud; así mismo amplía su respuesta, señalando que se requirió a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de su apoyo en la búsqueda de la información solicitada, a lo cual la Secretaría manifestó que no se tiene ningún tipo de información relativa. En este sentido y atendiendo a la respuesta emitida por el sujeto obligado y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene que hacer un listado de las personas inhabilitadas, también es cierto que corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 258 del Código Penal del Estado de Querétaro; corresponde a un órgano jurisdiccional la facultad de la restricción de derechos políticos a través de sentencias, las cuales tienen que notificarse al Registro Nacional de Electores, por su parte la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 29 señala lo siguiente: "El instituto es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, es un sujeto obligado independiente a la legislatura y también el artículo 50 y 254 de la misma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los jueces están encargados de las resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos de un ciudadano, y deberán ser notificadas al Instituto, dentro de los diez días siguientes a la petición de la respectiva resolución. Con lo anterior, entendemos que no corresponde al Poder Legislativo el resguardo de dicha información, en este sentido, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 y 149 F.II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia confirmar la respuesta del Poder Legislativo. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día, consistente en: "**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión**

RR/DAIP/EHHL/372/2019, en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. El comisionado Eric pone a consideración del Pleno el poder desahogar los puntos 14, 24 y 25 en un mismo punto toda vez que es la misma causa; así atendiendo a los recursos de revisión RR/DAIP/EHHL/372/2019, RR/DAIP/EHHL/35/2020, y RR/DAIP/EHHL/38/2020. Se le concede el uso de la voz. Con el permiso del Pleno, expongo lo siguiente: Se presentaron diversas solicitudes de información, que recayeron a diferentes sujetos obligados (Servicios de Salud del Estado de Querétaro, DIF Estatal y a la Comisión Estatal de Aguas), si bien a pesar de tratarse de tres personas diferentes en los tres asuntos, se presentan su solicitud de información, los tres sujetos obligados responden a la solicitud de información y en cada uno de los recursos, los recurrentes manifiestan su inconformidad, de no haber recibido la información correspondiente, no obstante, ellos exhiben como pruebas la respuestas, respuestas que atiende perfectamente a lo referido en sus solicitudes. En este sentido, a cada uno de los tres recurrentes se les requirió aclarar el motivo de su inconformidad, la cual no fue aclarada dentro del plazo establecido; es por ello que es propuesta de esta ponencia desechar los presentes recursos de revisión por no cumplir con los requisitos legales, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **décimo sexto** punto del orden del día, consistente en: “**Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/374/2019, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**”, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. El comisionado Eric Horacio, somete a consideración del Pleno desahogar nueve recursos de revisión, los puntos 15 a 20, 22, 23 y 26, de la convocatoria original, así correspondiendo a los recursos RR/DAIP/EHHL/374/2019, RR/DAIP/EHHL/376/2019, RR/DAIP/EHHL/391/2019, RR/DAIP/EHHL/394/2019, RR/DAIP/EHHL/400/2019, RR/DAIP/EHHL/20/2020, RR/DAIP/EHHL/29/2020, RR/DAIP/EHHL/32/2020, RR/DAIP/EHHL/35/2020, RR/DAIP/EHHL/38/2020 y RR/DAIP/EHHL/47/2020, toda vez que se desahogan en el mismo sentido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno. Se le concede el uso de la voz al Comisionado Eric Horacio Hernández López. Con el permiso del Pleno expongo lo siguiente, se presentaron

solicitudes de informaciones, de las cuales se derivaron recursos de revisión, en los cuales el recurrente resulta ser una persona distinta, así dando vista a los solicitantes a través de los medios referidos en sus recursos de revisión, en virtud de que se presentara el poder o la utilización del recurrente para poder accionar en nombre de esa persona, en ninguno de los nueve recurso de revisión se dio contestación del poder y así la haberse agotado el plazo para cualquier aclaración, es que en términos de los artículo 142 y 143 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es propuesta de esta ponencia, desechar los recurso de revisión expuestos, por no cumplir con los requisitos legales y ordenar el archivo de los expedientes como totalmente concluidos. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **vigésimo segundo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo del recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/23/2020, en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente: Se recibió una solicitud en contra del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, en la cual se solicitaron los nombres de servidores públicos de dicho centro, puestos y sueldos, en este sentido, señala que hubo una respuesta por el centro de evaluación y control de confianza, sin embargo, no se otorgó la información correspondiente, así se le requirió que se exhibiera la respuesta para valorar tanto que se hubiera hecho en tiempo y forma, y así conocer la información que se proporcionó y determinar si esta se podía catalogar como completa o no. En este sentido se le hizo un requerimiento, por los medios que fueron señalados, dos veces el correo marcando error y no permitiendo ser por este medio, se procedió a notificar por listas; tras no recibir contestación o manifestación alguna, y toda vez agotado el plazo para hacerlo, es propuesta de esta ponencia, en términos de los artículos 142, 143 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; desechar el presente recurso de revisión por no cumplir con los requisitos legales y ordenar el archivo del expediente como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **vigésimo sexto** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión.**

RR/DAIP/JRP/350/2019, en contra del Municipio de Colón", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió el monto del adeudo, por concepto de impuesto predial, del Fraccionamiento Real Esperanza, en el municipio de Colón, a la fecha de junio de 2019, a esto el sujeto obligado respondió que la información solicitada contiene datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su entrega. A ello recae un recurso de revisión donde señala que la información solicitada es de carácter público y que el sujeto obligado no funda ni motiva su respuesta, al momento de negar su entrega. Una vez requiriendo el Informe Justificado, observamos que se menciona en esencia que, de acuerdo a la Secretaría de Finanzas del Municipio, la información solicitada contiene datos personales y que constituye información confidencial que no es susceptible de divulgación. Realizando el análisis de asunto y con base al principio de máxima publicidad, no se advierte que la información solicitada contenga datos personales, sino que es información pública, además, el sujeto obligado omite presentar el acuerdo de Comité de Transparencia en el que se clasifique dicha información. Por lo tanto, lo procedente es ordenar la entrega de la información por parte del sujeto obligado. Así, siendo propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **vigésimo séptimo** punto del orden del día, consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/401/2019, en contra del Municipio de San Juan del Río"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se presentó una solicitud de información en la que se requirió conocer la información relativa a los contratos, convenios, facturas, comprobantes de depósito y/o notas de remisión que el Municipio de San Juan del Río emitió para instalar cámaras de seguridad en la demarcación entre el 1° de enero de 2017 a la fecha. Así como la cantidad de cámaras de video vigilancia instaladas en el municipio, cuántas funcionan y cuántas están fuera de servicio. Además, la ubicación de cada una de las cámaras de vigilancia. A esto el sujeto obligado no emitió respuesta alguna, así recayendo un recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad la falta de respuesta. Una vez requiriendo el Informe Justificado, observamos que este refiere que la

información es reservada en base a un acta del comité de Transparencia de fecha 16 de enero de 2017, en la que se clasifica como tal la información que se encuentre dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, pues su difusión comprometería la seguridad del municipio y pondría en riesgo la seguridad pública y a los ciudadanos. Una vez entrando al análisis del asunto, notamos que el sujeto obligado basa su negativa a la entrega de información, en el acta de comité de Transparencia con fecha de 16 de enero de 2017, esto es, resulta de fecha anterior a la solicitud de información, pasando por alto la prohibición de elaborar acuerdos de clasificación de carácter general, sino que deben realizarse al momento de recibirse la solicitud de información. Además, omite realizar la prueba de daño que justifique su negativa de entrega, considerando que los documentos que se emitieron para instalar las cámaras de seguridad en el municipio y la cantidad de las mismas, es información pública, por una parte, y por otra meramente estadística, que de manera alguna puede comprometer la seguridad del municipio. Respecto a la ubicación de las cámaras de seguridad, se considera que el sujeto obligado puede entregar la información de manera que sin precisar el lugar exacto de cada una de ellas, sí puede ubicarlas mediante referencias genéricas, como la zona, calle o avenida en la que se ubica, pues es de interés general para los ciudadanos conocer cómo se utilizan los recursos públicos para su seguridad y las zonas del municipio que cuentan con los elementos para ello, como es el caso en específico de las cámaras de video vigilancia. Por lo tanto, se ordena al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. En este sentido, y siendo propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **vigésimo octavo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión RR/DAIP/JRP/12/2020, en contra del Instituto Queretano del Transporte”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se presentó una solicitud de información en la que se requirió del año 2016 a la fecha, autorizaciones a los concesionarios para la instalación de publicidad en los vehículos de servicio de transporte público colectivo, tanto en su interior como en su exterior, así como los documentos donde conste el pago de derechos por tales conceptos. A eso el sujeto obligado responde que la información solicitada es confidencial por contener datos personales, por lo cual no es posible entréjala. A ello recae un recurso de revisión, cuyo motivo de inconformidad se manifiesta la falta de entrega de la información, puesto que el sujeto obligado no funda ni motiva el sentido de su

negativa, ya que la información es de carácter público. Una vez requerido el Informe Justificado, vemos que el sujeto obligado reitera su respuesta en el sentido de que la información contiene datos personales que deben ser protegidos. Entrando al análisis de asunto, nos percatamos que el sujeto obligado no acredita que la información contenga datos personales, ni tampoco anexa el acta de Comité de Transparencia en el cual se clasifique la información como confidencial, aunado a que no funda ni motiva adecuadamente el sentido de su resolución. Por lo tanto, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado, para que entregue la información con base al principio de máxima publicidad. En este sentido, es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligada y ordenar la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

Continuando con el **vigésimo noveno** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Verificación de las Obligaciones de Transparencia V/JRP/31/2019, en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se realizó la verificación al SIPOT, de la plataforma nacional de transparencia del sitio web www.unaq.es.mx/noosotros/trasparencia, en fecha 16 de diciembre de 2019, así haciendo la primera verificación y llevando a la primera notificación de la misma, el día 20 de enero de 2020, en la cual se le otorgó un plazo de 20 días hábiles para dar cumplimiento a las inconsistencias que presentaba la página y el portal de transparencia, así venciendo en plazo el día 18 de febrero de 2020, en fecha de 17 de marzo de 2020, se tuvo por presentado fuera de plazo el oficio **OA-UNAQ/48/2020**, de fecha de 20 de febrero de 2020, suscrito por la titular de la unidad de transparencia de la Universidad Aeronáutica del Estado Querétaro; en la cual señalaba el supuesto cumplimiento a las observaciones, así realizando una segunda verificación en fecha de 05 de marzo del presente año, así encontrando que el sujeto obligado ha cumplido totalmente con sus obligaciones de transparencia, en el porta y en la plataforma nacional de transparencia, en cuanto a la información referida en los artículos 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, se ordena el archivo del expediente, relativo a esta verificación, tratándolo como totalmente concluido. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno.

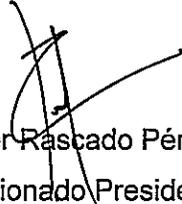
Continuando con el **trigésimo** punto del orden del día, consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución de la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/JRP/12/2019, en contra del Régimen Estatal de Protección Social (Seguro Popular)”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Rascado Pérez, a quien se le concede el uso de la voz. Con el permiso del pleno expongo lo siguiente, se presentó una denuncia con el motivo de que no se encontraba registro de la publicación de las obligaciones contenidas en el artículo 66 fracciones VII y X de la Ley. Una vez realizada la verificación de cumplimiento por parte del sujeto obligado, se resalta que no se encontraron registros de la publicación de las obligaciones motivo de la denuncia por parte del sujeto obligado en su portal de internet. Esto es respondido mediante el informe justificado, donde refiere que existieron errores de carga y administración de la página web donde se depositó la información correspondiente, pero que han sido subsanadas las inconsistencias. Una vez entrando al análisis del asunto se procedió a verificar el contenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al sujeto obligado, concretamente las referentes a las fracciones VII y X del artículo 66 de la Ley, encontrándose únicamente cumplimiento parcial a las mismas, puesto que no se encuentra toda la información de la remuneración bruta y neta del personal y la información del personal contratado por honorarios, no se encontró la referente al primer trimestre de 2019. En consecuencia, existe incumplimiento por parte del sujeto obligado. En este sentido es propuesta de esta ponencia, determinar el incumplimiento por parte del sujeto obligado y se le ordena publicar de manera completa y actualizada las obligaciones de transparencia, motivo de la denuncia. Aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en **“Asuntos Generales”**, consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. A ello, el Presidente Javier Rascado Pérez, señala uno referente al acuerdo emitido por el Licenciado Raúl Martínez González, Titular del órgano interno de control de esta comisión.

Se concede el uso de la voz al Presidente Javier Rascado Pérez. Con el permiso del pleno hago de su conocimiento que el Licenciado Raúl Martínez González, tuvo a bien remitir a esta Presidencia, y hago conocimiento del pleno, el acuerdo que se emite por el cual se tiene como causa justificada para los funcionarios públicos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, las no declaraciones de la situación patrimonial y la de intereses en los plazos previstos en 33 y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, nivel 5 de la Ley de Responsabilidad Administrativa del.

Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria, derivada de la enfermedad, denominada SARS-COV2, conocido como COVID19. Se hace de conocimiento del pleno y se establece hacer los trámites correspondientes, es decir, la comunicación y el alta en el sistema correspondiente.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 11:01 (once horas, con un minuto), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --



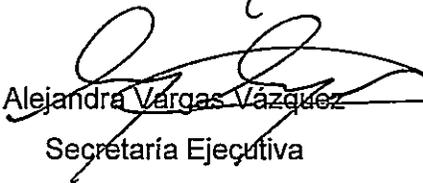
Javier Rascado Pérez
Comisionado Presidente



Eric Horacio Hernández López
Comisionado



María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada



Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva